



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiocho (28)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/492

Se deniega la petición que formula el apoderado judicial de la parte actora en este asunto, por cuanto entre los deberes que consagra el Artículo 78 del CGP para las partes y sus apoderados, está el del numeral 6º que consagra: " Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio" .

Corresponde entonces al demandante efectuar dicha notificación a fin de darle el impulso procesal al asunto.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db60ba9b7ca814350e1eb77c1d49ff36230b46f907ed460ce5ca4e388003719**

Documento generado en 28/04/2023 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>